DECRETO No. 000169
(22 DE MARZO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 000167 DEL 20 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2° que: *"**Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida**, honra, bienes, creencias **y demás derechos** y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"*. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 209 de la Carta Magna dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 315 Constitucional señala como funciones atribuidas al alcalde, *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*. Así mismo, expone que debe *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que el Título II de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, precisando en su artículo 44 la competencia a cargo de los municipios, de la siguiente manera: *"**Corresponde a los municipios** dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones (...)"*. (Negrilla fuera de texto original).

Que en relación con la Salud Pública, el numeral 44.3 del artículo 44, modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011, indica entre otros aspectos, que **los municipios deberán**: *"**Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental**, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas"*. En el mismo sentido, que *"**los municipios de categoría especial, 1o., 2o. y 3o., deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana** presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales"*. (Negrilla fuera de texto original).

DECRETO No. 000169
(22 DE MARZO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 000167 DEL 20 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Ley 1523 de 2012, establece la Política y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, precisando en su artículo 1 que *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas,* ***regulaciones, instrumentos, medidas y acciones*** *permanentes* ***para el conocimiento y la reducción del riesgo*** *y para el manejo de desastres,* ***con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas*** *y al desarrollo sostenible.*

Que, el parágrafo 1° de la norma en cita, establece que *"la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial,* ***los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo****".* (Negrilla fuera de texto original).

Que, el artículo 2° *ibídem*, indica que *"****La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades*** *y de los habitantes del territorio colombiano".* (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 3° *ejusdem*, establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, señalando respecto del **principio de protección**, que *"****Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física*** *y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad* ***y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano****, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".* (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 12 ibídem, dispone que **los alcaldes**, *"Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".*

Que el artículo 14 de la Ley 1523, contempla que *"****Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en*** *el Distrito y* ***el municipio****. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".* (Negrilla fuera de texto original).

Que a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus (COVID 19), ordenando en su artículo 2° como una de las medidas sanitarias, que los alcaldes y gobernadores evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.

Que de conformidad con la grave situación de salud que se presenta en el país por el aumento exponencial de personas contagiadas con el coronavirus COVID-19, y atendiendo a las declaratorias

DECRETO No. 000169
(22 DE MARZO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 000167 DEL 20 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

anteriores, el municipio de Florencia expidió el Decreto 000158 del 16 de marzo de 2020, a través del cual declaró la **emergencia sanitaria** en todo el municipio.

Que el Gobierno Nacional, profirió el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, mediante el cual impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedir normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19.

Que mediante el Decreto 000266 del 18 de marzo de 2020, la Gobernación del Caquetá, declaró la **calamidad pública** en todo el departamento, por un período de 3 meses, contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto.

Que este ente territorial, mediante Decreto No. 000165 del 18 de marzo de 2020 estableció ciertas medidas en cumpliendo a la emergencia sanitaria decretada, con la finalidad de contener y mitigar el riego de contagio del Covid-19.

Que en el mismo sentido, y en aras de minimizar aún más el riesgo de contagio se expide el día viernes 20 de marzo de 2020 el Decreto 000167 de 2020, el cual dispone restringir totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del municipio de Florencia entre el día viernes 20 de marzo de 2020 a las 20:00 horas hasta el día martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, con las excepciones establecidas por el gobierno nacional.

Que en diferentes municipios y departamentos del país, han adoptado durante este fin de semana simulacros de aislamiento preventivo o cuarentenas que restringen la total circulación de vehículos y personas durante el territorio de su jurisdicción, como es el caso del Distrito Capital de Bogotá mediante Decreto 090 del 19 de marzo de 2020, el Departamento del Caquetá mediante Decreto No. 000276 de la misma fecha, el Departamento del Huila por medio del Decreto 096 de 19 de marzo de 2020 entre otros.

Que en consonancia a esta medida, el Presidente de la Republica decretó aislamiento preventivo obligatorio para todo el territorio nacional a partir de las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020 hasta el día lunes 13 de abril de 2020, realizada en conjunto entre la alcaldesa mayor de Bogotá y el gobernador de Cundinamarca, para "hacerle frente a la expansión del coronavirus, que ya deja casi 200 personas afectadas en el territorio nacional".https://www.pscp.tv/w/cUV9eDFtTUtQdldHcGF3RUd8MU1uR25RbnZacU9LT1hcu7ZWGLr43Af-zkd3jO6aPshSiZORBFDhWdt_Y1t1?t=44s.

Que de conformidad a lo indicado por el Ministerio del Interior, se aclara el artículo 1778 del Código de Comercio, es facultad del Gobierno nacional para prohibir, condicionar o restringir, por razones de interés público, la utilización de los espacios, la navegación aérea sobre determinadas regiones, el uso de ciertas aeronaves o el transporte de determinadas cosas.

DECRETO No. 000169
(22 DE MARZO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 000167 DEL 20 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que como es de público conocimiento, se han confirmado 231 casos y 2 muertes a causa del COVID-19 en el territorio nacional, conforme a la información suministrada por parte de las autoridades sanitarias encabezadas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la página de la presidencia de la República https://id.presidencia.gov.co/Paginas/presidenciaco.aspx,.

Que los miembros de Junta de Acción de Comunal, dentro del marco de sus competencias fundamentados en la Ley 743 de 2002 pueden expedir certificados a los habitantes del territorio dentro de su jurisdicción.

Que para garantizar la línea de abastecimiento y producción, se hace necesario que los trabajadores agrícolas puedan dentro del perímetro urbano del municipio de Florencia desplazarse y para ello contaran con el certificado que le expida el corregidor o el presidente de Junta de Acción Comunal.

Que en cumplimiento a la directriz establecida por el Gobierno Nacional en el parágrafo 2° del artículo segundo del Decreto 418 de 2020, el presente proyecto de acuerdo fue coordinado mediante conferencia telefónica llevada a cabo entre las 19:34 horas hasta las 20:30 horas del día 22 de marzo de 2020, con la fuerza pública que opera dentro de la jurisdicción del municipio de Florencia, y además con el Director Seccional de Fiscalía y el Defensor del Pueblo Departamental.

Que es por lo anterior, con ocasión a la declaratoria de Emergencia sanitaria a nivel municipal y la Calamidad Pública a nivel departamental, se hace necesario extender y adoptar nuevas medidas para salvaguardar la salud y la vida de los Florencianos, a efectos de estar en consonancia con las disposiciones del Presidente de la República y los Ministerios.

Que mediante correo electrónico datado del día 22 de marzo de 2020 a las 23:15 horas, el Ministerio del Interior, aprobó integralmente las disposiciones contenidas en este Decreto indicado lo siguiente: *"Respetado alcalde Luis A, respecto al documento normativo adjunto puestos a consideración de este Ministerio debemos señalar que las disposiciones tomadas por usted para garantizar las instrucciones del señor Presidente Iván Duque Márquez, en materia de orden público, para atender la pandemia coronavirus COVID-19, guardan proporcionalidad con las normas expedidas por la nación"* (subrayado fuera del texto). El correo aprobando las disposiciones contenidas fue remitido mediante el correo electrónico covid19@mininterior.gov.co al buzón de notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

En mérito de lo expuesto el alcalde del municipio de Florencia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el plazo de la restricción establecida en el artículo segundo del decreto No. 000167 del 20 de marzo de 2020, indicando que **la restricción se prorroga hasta las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020.**

DECRETO No. 000169
(22 DE MARZO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 000167 DEL 20 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese el numeral 14 al artículo tercero del decreto No. 000167 del 20 de marzo de 2020, indicando que además de las excepciones descritas, también quedan exceptuados de la restricción la circulación de las personas y vehículos para:

14. *La Prestación del servicio de las entidades bancarias, financieras, plataforma especializadas en recaudos, pagos y giros, y corresponsales no bancarios. Así mismo, los funcionarios o contratitas del gobierno departamental, municipal y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, que estrictamente se requieran para el cumplimiento de las funciones misionales, que contribuyan para enfrentar la pandemia mundial generada por el COVID-19.*

ARTÍCULO TERCERO: Durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio, desde el 24 de marzo y hasta el 13 de abril, se aplicará pico y cédula de abastecimiento de bienes y servicios, el cual se realizará de la siguiente manera:

PICO Y CÉDULA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS		
DÍA	**HORARIO**	**ÚLTIMO NÚMERO DE CÉDULA**
LUNES	De 8:00 a.m. a 12:00 m	0 y 1
	De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	2 y 3
MARTES	De 8:00 a.m. a 12:00 m	4 y 5
	De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	6 y 7
MIÉRCOLES	De 8:00 a.m. a 12:00 m	8 y 9
	De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	0 y 1
JUEVES	De 8:00 a.m. a 12:00 m	2 y 3
	De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	4 y 5
VIERNES	De 8:00 a.m. a 12:00 m	6 y 7
	De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	8 y 9
SÁBADO	De 8:00 a.m. a 12:00 m	0 - 1 - 2
	De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	3 y 4

DECRETO No. 000169
(22 DE MARZO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 000167 DEL 20 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DOMINGO	De 8:00 a.m. a 12:00 m	5 - 6 - 7
	De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	8 y 9

PARÁGRAFO 1°: Los establecimientos de comercio y entidades, deben implementar jornada de desinfección integral todos los días, desde las 12:00 m hasta las 2:00 p.m. y desde las 6:00 p.m. hasta las 8:00 p.m., acatando los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Secretaría de Salud Municipal. Jornadas que deberán quedar registradas en el Plan de Saneamiento, que será objeto por parte de la autoridad de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO 2°: Durante el pico y cédula de abastecimiento de bienes y servicios, exclusivamente podrá salir una sola persona por familia.

PARÁGRAFO 3°: Es de obligatorio cumplimiento para los establecimientos de comercio y entidades, acatar las directrices impartidas por las autoridades de inspección, control y vigilancia municipal, en lo que respecta a la verificación de la cédula de ciudadanía y uso de tapabocas de quienes se abastezcan en sus establecimientos, y demás disposiciones para el cumplimiento cabal de este decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Los trabajadores agrícolas previamente certificados por los Corregidores o por la Junta de Acción Comunal, podrán desplazarse a la ciudad para garantizar la cadena de producción y de abastecimiento de bienes y servicios.

PARÁGRAFO: Los trabajadores agrícolas podrán trasladarse los días martes, jueves y domingo en la jornada de la mañana desde las 05:00 a.m. hasta las 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese el parágrafo No 7°, al artículo séptimo del Decreto No. 000165 del 20 de marzo de 2020, el cual quedará así:

"(...)
***Parágrafo 7°:** Entiéndase que la restricción del ingreso de las personas al municipio de Florencia que hayan viajado por vía aérea, no está restringiendo la venta y/o comercialización de tiquetes aéreos, ni el espacio aéreo, ni está determinando el cierre del aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes. Toda vez que, no es competencia del municipio de Florencia sino del Gobierno Nacional (...)"*

ARTÍCULO SEXTO: Todas las personas que se encuentren transitando en el municipio de Florencia o en su lugar de trabajo, en ejercicio de la excepción a la limitación de la circulación, y durante la

DECRETO No. 000169
(22 DE MARZO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 000167 DEL 20 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vigencia del aislamiento preventivo obligatorio, **deberán usar de manera obligatoria tapabocas desde las 00:00 horas del día martes 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La inobservancia y no acatamiento de las medidas adoptadas en este decreto municipal, podrá acarrear sanciones administrativas, policivas y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Las medidas adoptadas podrán ser modificadas tanto en su contenido, como en su vigencia, de acuerdo a la evolución de la Pandemia y la dinámica normativa.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Florencia, Caquetá a los 22 días del mes de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO RUIZ CICERY
Alcalde

FIDEL PRIETO VALENCIA
Secretario de Salud Municipal

HECTOR EDUARDO POVEDA TRUJILLO
Secretario de Gobierno Municipal

Adjunto anexo I.

Revisó: JJJC – Jefe de la Oficina Jurídica
Proyectó: TVRB – Asesora de Defensa Judicial
Proyectó: CARG – Asesor Externo Despacho

DECRETO No. 000169
(22 DE MARZO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 000167 DEL 20 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ANEXO I. Resumen de medidas adoptadas en el presente decreto.

MEDIDAS ADOPTADAS	TEMPORALIDAD
Ampliación de restricción de la libre circulación de vehículos y personas en el municipio de Florencia.	Desde las 20:00 horas del 20 de marzo hasta las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020.
Los trabajadores agrícolas, certificados por los Corregidores o por la Junta de Acción Comunal, podrán desplazarse a la ciudad para garantizar la cadena de producción y de abastecimiento de bienes y servicios.	Martes, jueves y domingo en la jornada de la mañana desde las 05:00 a.m. hasta las 12:00 m.
Uso de tapabocas obligatorio para todos los que transiten en el municipio de Florencia o en su encuentren en su lugar de trabajo.	Desde las 00:00 horas del martes 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020.
Jornadas de desinfección integral diarias en los establecimientos de comercio y entidades.	Desde las 12:00 m hasta las 2:00 p.m. y desde las 6:00 p.m. hasta las 8:00 p.m., acatando los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Secretaría de Salud Municipal.
1. La Prestación del servicio de las entidades bancarias, financieras, plataforma especializadas en recaudos, pagos y giros, y corresponsales no bancarios. Así mismo, los funcionarios o contratitas del gobierno departamental, municipal y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, que estrictamente se requieran para el cumplimiento de las funciones misionales, que contribuyan para enfrentar la pandemia mundial generada por el COVID-19.	
2. Es de obligatorio cumplimiento para los establecimientos de comercio y entidades la verificación de la cédula de ciudadanía y el uso de tapabocas de quienes se abastezcan en sus establecimientos o entidades, y demás disposiciones para el cumplimiento cabal de este decreto.	

DECRETO No. 000169
(22 DE MARZO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 000167 DEL 20 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PICO Y CÉDULA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS		
DÍA	**HORARIO**	**ÚLTIMO NÚMERO DE CÉDULA**
LUNES	De 8:00 a.m. a 12:00 m.	0 y 1
	De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	2 y 3
MARTES	De 8:00 a.m. a 12:00 m	4 y 5
	De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	6 y 7
MIÉRCOLES	De 8:00 a.m. a 12:00 m.	8 y 9
	De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	0 y 1
JUEVES	De 8:00 a.m. a 12:00 m.	2 y 3
	De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	4 y 5
VIERNES	De 8:00 a.m. a 12:00 m.	6 y 7
	De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	8 y 9
SÁBADO	De 8:00 a.m. a 12:00 m.	0 - 1 – 2
	De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	3 y 4
DOMINGO	De 8:00 a.m. a 12:00 m	5 - 6 – 7
	De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	8 y 9

LUIS ANTONIO RUIZ CICERY
Alcalde de Florencia